



Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huérfanos - Caraz

315

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro.: 239 -2020/MPHy-Cz.

Caraz; 23 SET. 2020

VISTO; el Informe Nro.: 030-2020-MPHy-MRMA del técnico de Limpieza Pública de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos del Ombú, el Informe Nro.: 428-2020-MPHy/06.31 de fecha 10 de setiembre del 2020 del Jefe de la Unidad de Potencial Humano de la Municipalidad, e Informe legal del Asesor Externo Nro.: 004-2020/MPH-AL; Y:

CONSIDERANDO:

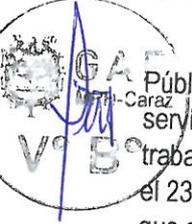
Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Qué; Mediante Informe Nro: 030-2020-MPHy-MRMA el técnico de Limpieza Pública de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos del Ombú, pone a conocimiento del Gerente de servicios a la ciudad y Medio Ambiente de la Municipalidad que el Sr. Carrasco Ulloa Juan Zenobio, trabajador de la Planta de Tratamiento de residuos sólidos de "El Ombú", no se encuentra laborando desde el 23 de Marzo hasta la fecha, sin conocer su situación laboral, motivo por lo que se pone de conocimiento que se tome las medidas correctivas necesarias.

Qué; Mediante Informe Nro.: 428-2020-MPHy/06.31 de fecha 10 de setiembre del 2020, el Jefe de la Unidad de Potencial Humano de la Municipalidad indica que el Sr. Carrasco Ulloa, Juan Zenobio es un servidor que tiene 65 años de edad y que se le debe otorgar licencia con goce de haber, que ha laborado en la Institución hasta el 23 de Marzo del 2020,

Qué; mediante Informe Legal Nro.: 004-2020/MPH-ALE, de la Asesora Legal Externa fundamenta precisando que mediante Decreto Supremo Nro.: 008-2020-SA, se declaró en estado de emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de 90 días calendarios y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población y adoptar las medidas destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas.

Qué; mediante Decreto de Urgencia Nro.: 026 -2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19), en el territorio Nacional facultándose a los empleadores del sector Público y Privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos los trabajadores para implementar el trabajo remoto, habiéndose determinado así mismo en el art.20 numeral 20.2, del indicado dispositivo legal, que cuando la naturaleza de las labores no sean compatibles con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia Sanitaria por el Covid-19 el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.





Qué; mediante decreto supremo 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del Covid-19, precisando que para tal efecto, se deberá tener en consideración los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19", aprobados por Resolución Ministerial Nro.: 239-2020-MINSA.



Qué, mediante Resolución Ministerial Nro.: 283-2020-MINSA, se modifica el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, prevención y control de salud de los trabajadores con Riesgo de exposición a Covid-19" estableciendo que debe considerarse como grupos de riesgo a los trabajadores que presenten los siguientes factores de riesgo para COVID-19, siendo uno de ellos la edad mayor de 65 años, Hipertensión Arterial no controlada, Enfermedades cardiovasculares graves, cáncer, diabetes Mellitus, asma moderada o grave, Enfermedad pulmonar crónica, Insuficiencia Renal crónica en tratamiento con hemodiálisis, Enfermedad o Tratamiento Inmunosupresor y Obesidad con IMC de 40 o más.



Qué; mediante Decreto legislativo 1505, se establecen medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector Público, ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid-19, determinándose en la cuarta disposición complementaria la variación excepcional de funciones del servidor hasta el 31 de diciembre del 2020; por lo qué, las Entidades Públicas podrán asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores públicos, indistintamente de su régimen laboral, precisándose así mismo, que la ejecución de ésta medida no aplica la variación de la contraprestación, en caso se trate de servidores civiles con discapacidad se deberá observar sus condiciones particulares.



Qué; Mediante Informe de servir Nro.: 000946-2020-SERVIR -GPGS.S, regula el tratamiento del personal de riego de las Instituciones indicando : " de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026- 2020, concordante con el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto Supremo N° 029- 2020-PCM, en aquellos casos en los que no resulte posible aplicar el trabajo remoto, la entidad deberá otorgar una licencia con goce de haber (con cargo a compensar posteriormente las horas dejadas de trabajar), a los servidores públicos (incluyendo los que se encuentran dentro del grupo de riesgo COVID-19), salvo que estos opten por otro mecanismo compensatorio. 2.14 En concordancia con lo anterior, el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505 establece que los servidores civiles (indistintamente de su régimen laboral) a los que hubiera sido otorgada la licencia con goce de haber de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el servidor civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente. 2.15 En efecto, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1505, se establecieron determinados supuestos para la recuperación o compensación de horas que deben realizar los servidores civiles (indistintamente de su régimen laboral)".opinando que se declare Procedente Otorgar Licencia con Goce de Haber con eficacia anticipada.

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad a lo previsto en el art. 20 inciso 6 de la ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:



Gerencia Municipal

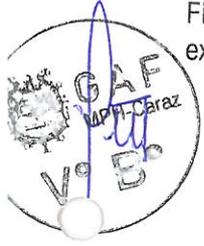
Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

317

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, con EFICACIA ANTICIPADA Licencia Temporal con Goce de Remuneraciones Recuperable , desde el 23 de Marzo del 2020 al servidor CARRASCO ULLOA JUAN ZENOBIO, que se encuentra considerado dentro del grupo de riesgo por edad (65 años) y factores clínicos para efectuar labores propias de su función mientras dure la Emergencia Sanitaria Nacional declarada por la Pandemia COVID-19.

ARTICULO SEGUNDO: PONGASE de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas a fin de que por intermedio de la Jefatura de Potencial Humano cumplan con efectivizar los extremos de la presente Resolución, y al interesado para su conocimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ

[Signature]
Abog. Andrés Fernando Córdova Buitrón
GERENTE MUNICIPAL

